

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2022-00046-00
Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por divorcio
Demandante:	Leidy Viviana Jaramillo Arias
Demandado:	Luis Alfonso Carmona Carmona
Interlocutorio:	No. 484 de 2022
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio interpuesta por la señora Leidy Viviana Jaramillo Arias a través de apoderada judicial en contra del señor Luis Alfonso Carmona Carmona, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderada, por la señora **LEIDY VIVIANA JARAMILLO ARIAS** contra el señor **LUIS ALFONSO CARMONA CARMONA**, por la causal 8º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, el **emplazamiento** del señor **Luis Alfonso Carmona Carmona**, para que comparezca por sí mismo o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, **se dispone** que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información en dicho registro y si no comparece en el término referido, se les designará curador ad litem que lo represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **Diana Carolina Bedoya Álvarez** identificada con T.P nro. 209.145 del C.S. de la J para representar en este proceso a la señora Leidy Viviana Jaramillo Arias en los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez

